



**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, BRASIL, Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ**

ACUERDO DE COOPERACIÓN entre la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, Brasil, por interés de FACULDADE DE ODONTOLOGIA DE BAURU (FOB-USP) Brasil y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, que tiene como objetivo la cooperación académica entre las partes.



La **UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO**, por interés de FACULDADE DE ODONTOLOGIA DE BAURU (FOB-USP), establecida en la Alameda Dr. Octávio Pinheiro Brisolla, 9-75, Vila Nova Universitária, Bauru - SP, Brasil, representada por su Directora, Profa. Dra. Marília Afonso Rabelo Buzalaf, y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante (**LA UNA-PUNO**), con RUC N°20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021, conscientes de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas y culturales, deciden celebrar el siguiente acuerdo de cooperación.



CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

La FACULDADE DE ODONTOLOGIA DE BAURU (FOB-USP) de la UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO** concuerdan en promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, por medio de:

1. Intercambio de docentes e investigadores;
2. Elaboración conjunta de proyectos de investigación;
3. Organización conjunta de eventos científicos y culturales;
4. Intercambio de informaciones y publicaciones académicas;
5. Intercambio de estudiantes;
6. Intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo;
7. Cursos y asignaturas compartidas.

CLÁUSULA SEGUNDA - IMPLEMENTACIÓN

Excepto para la movilidad de docentes / investigadores, estudiantes de posgrado y miembros del equipo técnico-administrativo, ambas instituciones deberán preparar, para la implementación de cada caso específico de cooperación, un programa de trabajo relativo a las formas, a los medios y a las responsabilidades, que será objeto de un Convenio Específico que firmarán las partes interesadas.





CLÁUSULA TERCERA – FINANCIAMIENTO

Cada institución deberá realizar sus mayores esfuerzos para la recaudación de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el objetivo de hacer posible la realización de los programas de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA - EXIGENCIAS

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, según los términos de este Acuerdo, seguirán las exigencias de inmigración del país de la institución receptora, y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médico-hospitalaria para su permanencia en el exterior.



CLÁUSULA QUINTA – TASAS ACADÉMICAS

Los estudiantes participantes en intercambios deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen.

CLÁUSULA SEXTA – DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Cada Parte deberá poseer su propia Propiedad Intelectual (PI), generada por su cuerpo docente, estudiantil y de agentes, bajo este Acuerdo de Cooperación. Considerando que este Acuerdo de Cooperación es relevante para el avance de la ciencia y para la generación del conocimiento, las partes están de acuerdo en fornecer licencias mutuas no onerosas para la utilización de la PI para fines no comerciales en las actividades académicas de las instituciones.



En el caso de que ambas las partes sean responsables por la generación conjunta de PI, la propiedad de esa PI será compartida, de acuerdo con la contribución en la invención hecha por cada una de las Partes, mediante a la elaboración de un Convenio específico.

Si esa PI es pasible de explotación comercial, ninguna de las Partes podrá explotarla sin el consentimiento de la otra y lo hará en términos que sean definidos por medio de un Convenio específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN

Las dos Partes publicarán en conjunto los resultados originados de esa cooperación, de acuerdo con la práctica académica usual. En el caso de la publicación que se hará por cualquiera de las Partes, una de ellas solicitará el consentimiento por escrito de la otra, con antecedencia de 30 días. En caso de que no ocurra el consentimiento en el plazo estipulado, se entenderá como autorizada la publicación.

Ambas las partes tendrán la libertad de utilizar cualquier información científica y técnica, creada o transferida durante las actividades académicas colaborativas descritas en la Cláusula Primera, para los objetivos de sus proyectos de investigación y desarrollo. Sin embargo, cualquier utilización por las Partes de informaciones originadas de las experiencias de la otra Parte, con objetivo de investigación y desarrollo, estará sujeta a un convenio específico por separado.





CLÁUSULA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD

Este acuerdo y todos los documentos e informaciones fornecidos por una Parte a la otra, bajo o en conexión con la negociación de este Acuerdo, o cualquier compromiso contractual subsiguiente serán tratados con confidencialidad (Información Confidencial). La Información Confidencial no podrá ser utilizada a no ser para los objetivos a los cuales ha sido proveída y no podrá ser revelada para ninguna otra persona sin el consentimiento previo, por escrito, de otra parte.



Ninguna de las Partes cometerá infracción por la obligación de mantener la confidencialidad de la información o de no revelarla a cualquier otra parte en la medida en que la Información Confidencial:

- i. Sea conocida por la Parte que la divulga antes de su recibimiento, y si no está sujeta a cualquier obligación de confidencialidad por la otra Parte; o
- ii. Sea o se vuelva conocida públicamente sin la violación de este Acuerdo o de cualquier otro compromiso de confidencialidad; o
- iii. Haya sido obtenida por la otra Parte que la divulgue, de una tercera Parte, en circunstancias en las cuales no tenga razones para creer que haya ocurrido violación de la obligación de confidencialidad; o
- iv. Haya sido desarrollada, de modo independiente, por la Parte que la divulgue; o
- v. Sea revelada en conformidad con alguna ley, reglamento u orden de cualquier autoridad judicial competente, y que la Parte que haya sido requerida para hacer la divulgación haya informado a la otra Parte, a quien pertenece la información, dentro de un plazo razonable, después de haber recibido la solicitud para esa revelación y cuál es la información solicitada; o
- vi. Sea aprobada para divulgación, por escrito, por un representante autorizado de la Parte a quien pertenezca.

En la aplicación de este Acuerdo de Cooperación, ambas partes deberán observar la legislación y los reglamentos de sus respectivos países.

CLÁUSULA NONA - VIGENCIA

Este Acuerdo de Cooperación vigorará a partir de la fecha de su firma, por un período de **cinco años**. Una vez terminado el plazo, el Acuerdo de Cooperación podrá ser reeditado, con la concordancia de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Acuerdo de Cooperación o un Convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA – ENMIENDA

Cualquier modificación en los términos de este Acuerdo de Cooperación, deberá efectuarse por medio de una Enmienda, debidamente acordada entre las partes signatarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – COORDINACIÓN

Para constituir la coordinación del presente Acuerdo son indicados, por la USP, Faculdade de Odontologia de Bauru a Profa. Dra. Simone Soares, Professora Associada do Departamento de





Prótese e Periodontia, y por **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO** el Vicerrector Académico **Dr. MARIO SERAFIN CUENTAS ALVARADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DENUNCIA

El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencias, las partes definirán, mediante Término de Cierre del Acuerdo, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo involucrados, respetándose las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de llevar a cabo el cierre, así como cualquier otra responsabilidad u obligación pertinente.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente acuerdo, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos (2) ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

**FACULDADE DE ODONTOLOGIA DE
BAURU DA UNIVERSIDADE DE SÃO
PAULO**

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE
PUNO, PERÚ**


Prof. Dra. Marília Afonso Rabelo Buzalan
Diretora da FOBUSP


Dr. Paulino Machaca Ari
Rector


Dr. Mario Serafin Cuentas Alvarado
Vicerrector Académico

Fecha: ____/____/____

Fecha: 27/04/2023



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1153-2023-R-UNA



Puno, 18 de mayo del 2023

VISTOS:

La propuesta del ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ; y, demás considerandos;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 411-2023-SG-UNA-PUNO de fecha 18 de mayo del 2023, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Ordinario del 09 de mayo del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ; el mismo que en TRECE (13) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es Promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de mutuo interés, por medio de: 1. Intercambio de docentes e investigadores; 2. Elaboración conjunta de proyectos de investigación; 3. Organización conjunta de eventos científicos y culturales; 4. Intercambio de informaciones y publicaciones académicas; 5. Intercambio de Estudiantes; 6. Intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo y 7. Cursos y asignaturas compartidas;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, en consecuencia, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal, por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 09 de mayo del año en curso, aprobó el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ; cuya vigencia será cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción; siendo responsables: Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Estando a la documentación sustentatoria adjunta al expediente que forma parte de la presente Resolución; acorde con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 0405-2023-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 0789-2023-OAJ-UNA-PUNO (08-05-2023); y,

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAO PAULO, BRASIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO - PERÚ; el mismo que en TRECE (13) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia tendrá una duración de CINCO (05) años, a partir de la fecha de su suscripción del presente convenio.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsables del precitado ACUERDO: Vicerrector Académico y Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables nominados y demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

- Vicerrectorados: Académico, Investigación
- DGA, OCI, OAJ, OPP, OCRI
- Universidad de Sao Paulo, Brasil
- Facultad de Ciencias de la Salud
- Responsables nominados
- Archivo 2023

fzh/v.



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR